

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 054 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 22 FEB. 2017

VISTO:

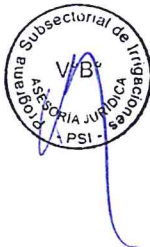
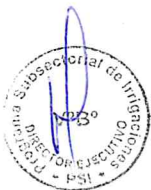
El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el Consorcio San Lorenzo, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 008-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 14 de abril de 2016, el Contrato N° 009-2016-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio San Lorenzo (en adelante el Contratista) integrado por las empresas Contratas y Obras San Gregorio S.A. Sucursal del Perú, Guamar S.A. Sucursal del Perú, y Reyes Constructora S.A.C., para la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por la suma de S/ 10 870 529,56, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, por la Carta N° 002-2017-CSL/RL/DT, presentada el 02 de febrero de 2017, al Consorcio Supervisor SGL, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 142 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentandola en la "Existencia de errores e incompatibilidades en el Expediente Técnico, los cuales han sido observados y consultados a la Entidad y serán absueltos mediante el Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante 01; por tal motivo no se ha ingresado a ejecutar ninguna partida afectada por dicho expediente"; asimismo, adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, programación de obra vigente, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 011-2017/CONS/SGL/PSI, ingresada por la mesa de partes de la Entidad el 09 de febrero de 2017, el referido Consorcio Supervisor remite el "Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01", a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

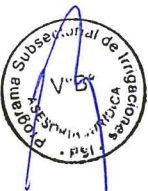
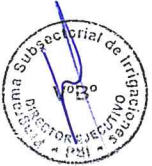


Que, según consta en el acotado informe, la Supervisión refiere que de acuerdo al análisis realizado al cuadro de afectación de la ruta crítica de la obra, sustentado en el Diagrama Gantt y Programa PERT CPM, que establece la fecha de inicio y termino de las actividades críticas del calendario de obra vigente, se advierte que la partida 1.4.1.1 Limpieza y desbroce de terreno y la partida 1.5.4.2.5 Refine y nivelación en terreno rocoso, correspondiente a la Construcción de Presa Yanacocha Grande, los cuales el Contratista menciona como uno de los frentes afectados por la causal invocada, no forman parte de la ruta crítica de la obra ; asimismo señala, que en el frente Yanacocha Chico, el Contratista señala que las partidas afectadas por el Adicional N° 01 son las siguientes: 3.03.01 Concreto $F'c=210\text{kg/cm}^2$, 3.03.02 Acero corrugado $Fy=4200\text{ kg/cm}^2$ grado 60 y 3.03.03 encofrado y desencofrado de obras de arte, las cuales también indica la Supervisión, no forman parte de la ruta crítica en la programación vigente;

Que, por lo señalado, indica la Supervisión, se advierte la solicitud del Contratista no cuenta con sustento, al no existir interrelación de la red de actividades establecidas en la ruta crítica correspondientes a los referidos Diagrama Gantt y Programa PERT CPM vigentes a la fecha, considerando que la ruta crítica describe la secuencia de actividades desde la fecha de inicio y fase final, hacia el logro de la meta prevista, no observándose en consecuencia, interrupción en esta red de actividades;

Que, la Supervisión luego del análisis realizado a la solicitud del Contratista concluye su informe señalando, que los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen el marco legal para el reconocimiento de una ampliación de plazo; que asimismo, en concordancia con el artículo 196° del referido Reglamento, el Contratista formuló consulta a través del cuaderno de obra sobre la problemática que se presentaba en los frentes de Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, la cual fue elevada a la Entidad, encontrándose en trámite el pronunciamiento sobre la procedencia de una Prestación Adicional por mayores metrados; que analizados los cronogramas de obra vigentes Diagrama Gantt y PERT CPM señala, se observa que las partidas correspondientes a los frentes Yanacocha Grande y Yanacocha Chico, no afectan el cumplimiento de la ruta crítica del Proyecto; por lo que, luego del análisis realizado y conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 142 días calendario, presentada por el Contratista;

Que, con el Informe Técnico N° 044-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OSWJMA, del 16 de febrero de 2017, el Ingeniero Wilfredo Miranda Aguirre, profesional de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 así como el informe de la Supervisión, indicando respecto de la verificación al cumplimiento de los requisitos de forma, que analizados los asientos del cuaderno de obra, se advierte que en el asiento N° 90 de fecha 27 de julio 2016, el Contratista comunicó que a la fecha no se tiene el pronunciamiento de la Entidad sobre las consultas referidas a la construcción de la presa de Yanacocha Grande, considerándose dicha fecha como inicio de la causal invocada por el Contratista; asimismo indica, que mediante el asiento N° 233 de fecha 19 de octubre de 2016, el Residente dejó constancia que la Entidad mediante la Carta N° 699-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 18 de octubre de 2016, da respuesta a las observaciones y consultas elevadas con anterioridad, designando al Contratista como encargado de elaborar la prestación Adicional, y con fecha 25 de octubre de 2016, el Contratista remite a la Entidad la Carta N° 004-2016-CSL/RL/DT, comunicándole su disposición para la elaboración del expediente técnico de la referida prestación adicional de obra; por tanto, señala, que respecto a la fecha de absolución de las consultas en los frentes de trabajo de la presa de Yanacocha Grande y Yanacocha Chico, es en dicho momento que cesa la causal invocada por el Contratista, situación que ha sido debidamente registrado por el Contratista



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 054 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

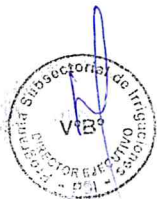
y la Supervisión, conforme se evidencia en los asientos del cuaderno de obra antes mencionados;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo concluye en ese extremo su análisis, señalando que el Contratista sustentó como causal el hecho de la demora en la absolución de las consultas y la demora en la aprobación del adicional de obra, causales que señala debieron presentarse por separado, contraviniendo de esta forma el procedimiento que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a que las ampliaciones que se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, deberán tramitarse y ser resueltas en forma independiente, siempre que sean causales diferentes y que no correspondan a un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total); adicionalmente señala que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada fuera de los 15 días de concluido el hecho invocado, resultando extemporánea su presentación, al no cumplir con lo establecido en el primer párrafo del precitado artículo 201°, conforme el inicio y término de la causal establecido en los referidos asientos N° 90 y N° 233 del cuaderno de obra;

Que, asimismo, indica que el Contratista fundamenta su pedido en que no se tiene el pronunciamiento de la Entidad respecto de las consultas realizadas sobre la construcción de la presa de Yanacocha Grande, y al no obtener respuesta, informa que no es posible iniciar los trabajos en este frente; sin embargo señala, la partida 1.4.1.1 Limpieza y desbroce de terreno y la partida 1.5.4.2.5 Refine y nivelación en terreno rocoso, correspondiente a la Construcción de Presa Yanacocha Grande, los cuales el Contratista menciona como uno de los frentes afectados por la causal invocada, no forman parte de la ruta crítica de la obra; asimismo indica, que en el frente Yanacocha Chico, el Contratista menciona que las partidas afectadas por el Adicional N°01 son las siguientes: 3.03.01 Concreto $F'c=210\text{kg/cm}^2$, 3.03.02 Acero corrugado $Fy=4200\text{ kg/cm}^2$ grado 60 y 3.03.03 encofrado y desencofrado de obras de arte, sin embargo, tampoco forman parte de la ruta crítica de la programación vigente, conforme se verifica del Diagrama Gantt y Programa PERT CPM;

Que, finalmente, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, luego de la evaluación realizada y concordante con la Supervisión, concluye recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por no cumplir con los requisitos de forma y fondo que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, por el Informe N° 161-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 20 de febrero de 2017, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Coordinador Regional de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, otorga conformidad al informe técnico antes referido, luego de la evaluación realizada al mismo; por lo que



recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 142 días calendario solicitada por el Contratista;

Que, por el Informe N° 405-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 20 de febrero de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base a los informes referidos precedentemente, opina que resulta improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista;

Que, con el Memorando N° 462-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 20 de febrero de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°101-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada "Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, y asimismo, se verifica que no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliación de plazo que establece el artículo 201 del precitado Reglamento; por lo que, estando al análisis realizado y las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 142 días calendario solicitada por el Contratista, por carecer de asidero técnico y legal;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario solicitada el Consorcio San Lorenzo a cargo de la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a Contratista el Consorcio San Lorenzo, Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

